

**Constancia Secretarial.** A despacho del señor el presente proceso, con memorial presentado por el abogado de la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, así como que se profieran otras órdenes asociadas a la misma petición (fls. 126 y 127 cuaderno ejecutivo). Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio N° 727

PROCESO: 76-147-33-33-001-2015-00573-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: JHON HAROLD JARAMILLO VILLAREAL  
EJECUTADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que a folios 126 y 127 de este cuaderno obra memorial, remitido por correo electrónico, por medio del cual el abogado del señor JHON HAROLD JARAMILLO VILLAREAL, solicita puntualmente:

*“(...) con todo respeto concurro ante el despacho del señor Juez, con el fin de manifestarle que la entidad dio cumplimiento integral a la sentencia proferida dentro del proceso en comento, posteriormente incluyó en nómina al actor, quedando a paz y salvo por todo concepto.*

*Por lo anterior, ruego al despacho estudiar la posibilidad de decretar el archivo del proceso por pago efectivo de la obligación.(...)”*

**Para resolver se considera:**

Advertido el panorama planteado, el cual responde al requerimiento hecho por este juzgado a la parte ejecutante en auto que precede, se tiene que el artículo 461 del C.G.P., frente a la terminación del proceso por pago, prevé:

***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con*

*especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”*  
(Negrilla para destacar)

En consecuencia, como en el presente asunto está verificado que no se ha practicado el remate de bienes, y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha sido presentada por el apoderado judicial del ejecutante, quien tiene conferido poder especial con la facultad de recibir (fls. 1 y vto.); y, además dicha solicitud es coherente con requerimientos anteriores efectuados por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, en criterio de este Juzgado, ningún reparo se advierte para no acceder a lo petitionado, máxime cuando concretamente se está dando cuenta del cumplimiento integral de la sentencia, que emerge como título ejecutivo, pues de lo contrario no se estaría aludiendo a la terminación del proceso conforme lo aseverado a folio 127.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con las medidas cautelares decretadas por autos 616 del 13 de octubre de 2016 y 044 del 24 de enero de 2017 (fls. 6 a 7 vto., 12 y vto. cuaderno de medidas), dando aplicación a la normativa en cita, es necesario disponer su cancelación, sin condicionamientos, dado que no consta en el expediente reporte indicativo, que el remanente de los embargado a su vez haya sido requerido dentro de otro asunto. Para el efecto por Secretaría habrán de librarse los respectivos oficios.

En lo demás se adoptarán las órdenes que se estimen procedentes. Igualmente, se procederá a reconocerle personería al abogado Reynel Polanía Vargas como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, advertidos los soportes obrantes a folios 119 a 125 de este cuaderno.

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por el señor JHON HAROLD JARAMILLO VILLAREAL, a través de apoderado judicial, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, por cumplimiento y pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por su apoderado judicial y según lo expuesto en este proveído.

2.- Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, mediante autos 616 del 13 de octubre de 2016 y 044 del 24 de enero de 2017 (fls. 6 a 7 vto., 12 y vto. cuaderno de medidas). Para el efecto por Secretaría habrán de librarse los respectivos oficios, con destino a las mismas entidades que se dispuso comunicar la citada medida.

3.- Por Secretaría, liquídense los remanentes de lo consignado por concepto de gastos procesales, y en caso de encontrar saldo a favor de la parte ejecutante, procédase a direccionarlo para que agote el trámite dispuesto por para su devolución en coordinación con esta, dejando las constancias de rigor.

4.- RECONOCER personería al abogado REYNEL POLANÍA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.128.841 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.817 del C. S. de la J., como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder que se le confirió (fl. 120).

5.- En firme esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

### **ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 159</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 01/10/2019</p>
<p><b>NATALIA GIRALDO MORA</b> Secretaria</p>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez ejecutoriado el auto del 19 de septiembre de 2019 (fl. 350), mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y se ordenó continuar con el trámite del proceso, el cual se encuentra para citar nuevamente a la audiencia inicial, programada en un comienzo para el 18 de junio de 2019. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**



Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 825

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00163-00
DEMANDANTE	NUBIA STELLA ROJAS PADILLA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCESOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E.)
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 – Fijar como fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 11 de agosto de 2020 a las 3 P.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>159</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 1º/10/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 05 de MARZO de 2018 (fl.25vto) se otorgó al demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda(FI.22) de fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2017, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado el 06 DE MARZO DE 2018 (fl.25 vto) transcurrieron los días 07-08-09-12-13-14-15-16-20-21-22-23-26-27-28 de MARZO DE 2018. En silencio.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, Septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**



Cartago - Valle del Cauca Septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

**Auto Interlocutorio No. 728**

Radicado	76-147-33-33-001-2017-00279-00
Demandante	MARIA PATRICIA RODRIGUEZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderado judicial por la señora MARIA PATRICIA RODRIGUEZ contra NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 25 DE JULIO DE 2017 (fl. 20), siendo admitida la demanda mediante auto de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 (fl 22), ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$ 20.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 05 DE MARZO DE 2018 (fl.25) se ordenó al demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

∴ A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 05 de MARZO de 2018 (fl.25vto) se otorgó al demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda(FI.22) de fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2017, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado el 06 DE MARZO DE 2018 (fl.25 vto) transcurrieron los días 07-08-09-12-13-14-15-16-20-21-22-23-26-27-28 de MARZO DE 2018. En silencio.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la

demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad

Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes transcrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Dejar** sin efectos la demanda presentada por la señora MARIA PATRICIA RODRIGUEZ en contra de NACION-MINISTERIO EDUCACION NACIONAL –FOMAG, por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO. Disponer** la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**TERCERO.** Notifíquese por estado la presente decisión.

**CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se corrige error al momento de identificar y disponer de la notificación personal de la parte demandada; además suprimir el numeral 6 del auto admisorio de la demanda.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**



Cartago - Valle del Cauca, septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

Auto sustanciación No. **823**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00135-00
DEMANDANTE	JHON DIVER PEREZ HIDALGO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procederá a su corrección a través de esta providencia de manera inmediata y de oficio, la parte demandada vinculada al proceso en el numeral 2 y adicionalmente invalidar el numeral 6 del auto admisorio de la demanda con el ánimo de continuar inmediatamente con el trámite del proceso.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

1. Corregir el numeral 2 del auto interlocutorio No. 715 notificado por estado electrónico el 24 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

*2º. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C.G.P)*

2. Dejar sin efecto el numeral 6 del auto interlocutorio No. 715 (fl.119)
3. Ejecutoriada esta providencia, Continúese con el trámite del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**